



2018-04609

N.I. 34755

1 cuaderno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la omisión de **CARLOS PÉREZ SANABRIA**, de presentarse a enterarse de las resultas de la actuación, suscribir diligencia de compromiso y pagar la caución prendaria que se ordenó en la sentencia por valor de 2 SMLMV, se hace necesario dar aplicación al **artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar una eventual revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena**; en consecuencia SE DISPONE:

Córrase el traslado de ley al condenado (efectúese llamada telefónica a los abonados 6457874- 3204881741, 9278181, 6982244 y déjese la constancia respectiva- y a su defensor público el Dr. MARCO JULIO NOSSA VERGARA, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, **hechos que se imputan** fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj